Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **YASMINA RODERO BARBOSA,** contra **JOHN ERIS BRACHO SALINAS, Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00092** 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **YASMINA RODERO BARBOSA**, contra el señor **JOHN ERIS BRACHO SALINAS** mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), por concepto de capital vencido e impagado contenido en letra de cambio, aportado como título ejecutivo.

- Intereses corrientes, los cuales fueron acordados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el dia 10 de septiembre de 2021, hasta el 9 de diciembre de 2022.

- Los intereses moratorios desde el dia 10 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOHN ERIS BRACHO SALINAS**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOHN ERIS BRACHO SALINAS,** este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación

respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez